



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LA LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

14 ENE

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 ENE 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/264/2025.
MUNICIPIO:	San Juan Ihualtepec.
DISTRITO:	Silacayoápam, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/264/2025**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM/1479/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 21 de octubre del 2025; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número 194/MSJI/25, de fecha 13 de octubre del 2025, firmado por el Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; donde solicitan "Revocación de Mandato del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la



Designación como Sindica Municipal de la Ciudadana Adalberto Herminia Salmerón Polaco, como legal y procedente...”.

2. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/264/2025**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la Designación como Sindica Municipal de la Ciudadana Adalberto Herminia Salmerón Polaco, como legal y procedente.**
3. Notificado el veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco a la **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, el acuerdo de radicación.
4. El cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco la **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, solventa las observaciones mediante oficio 207/MSJI/2025.
5. El cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea la **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**; manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar en todos sus términos mis oficios 194/MSJI/2025 de fecha 13 de octubre del 2025 y el oficio 207/MSJI/2025 de fecha 03 de noviembre del 2025 que presento en este acto por medio del cual solvento el requerimiento hecho, y por el cual solicito **“Revocación de Mandato del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la Designación como Sindica Municipal de la Ciudadana Adalberto Herminia Salmerón Polaco, como legal y procedente”**; por así convenir a sus intereses.
6. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, se acuerda la Notificación,



Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, para lo cual se ordenó al Secretario Técnico de la Comisión, girar oficio al **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Bulmaro Liborio Villalva Hernández** para que en auxilio de esta Comisión **notifique personalmente y corra traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplace al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, con domicilio conocido en la Callejón Juárez, Numero 8, San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/264/2025 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248. gíresele oficio y documentos correspondiente y cúmplase, acuerdo dictado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

7. Diligencia de Notificación personal del **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Bulmaro Liborio Villalva Hernández**, que en auxilio de esta Comisión, **notifico personalmente, corrió traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplazo al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veinticinco.
8. Razón de fecha **dieciséis** horas del día **ocho de diciembre** del dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec**,



Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/264/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **siete de diciembre** del dos mil veinticinco, por el Ciudadano **Bulmaro Liborio Villalva Hernández Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**; en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **ocho de diciembre del dos mil veinticinco y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, lo cual se hace constar mediante la presente razón para los efectos legales conducentes.

9. Razón de fecha **veintidós de diciembre** del dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/264/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **siete de diciembre** del dos mil veinticinco, por el Ciudadano **Bulmaro Liborio Villalva Hernández Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**; en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **ocho de diciembre del dos mil veinticinco y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y se declara en rebeldía a al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, para los efectos legales



conducentes.

10. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA** al Ciudadano **JUAN CRISTÓFORO MENDEL LÓPEZ EN CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.
11. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se acordó las once horas del día **veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y al **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, el veintidós de diciembre del 2025 por cedula de notificación.
12. Con fecha **veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, presentándose únicamente la promovente: **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**; en el cual la promovente reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, las cuales se desahogaron la siguientes pruebas:

Probanzas que a continuación se detallan:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **01 de agosto del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **30 de agosto del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.



- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **06 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **22 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **24 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **05 de octubre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/001/2025, de fecha **05 de julio del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 9) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/001/2025, de fecha **05 de julio del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 10) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/002/2025, de fecha **17 de septiembre del 2025**, del Honorable



Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

11) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/003/2025, de fecha **23 de septiembre del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

12) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/004/2025, de fecha **24 de septiembre del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

13) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del Acta de hechos número ACH/005/2025, de fecha **25 de septiembre del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

14) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría y valides a la planilla de las y los concejales electos, postulados por el Partido MORENA, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; emitida por el concejo distrital electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca del El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha **06 de junio del 2025**.

15) DOCUMENTAL. – Consistente en la copia simple del Decreto número 688 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, de fecha 20 de Junio del año 2025, donde Declara procedente la designación de la Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, como Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, por el periodo comprendido del 30 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2027; con todos los derechos y obligaciones que la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

16) DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en el original del escrito del Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable



Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, de fecha 05 de julio del 2025.

17) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 176/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **30 de agosto del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

18) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 177/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **01 de septiembre del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

19) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 178/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **04 de septiembre del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

20) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 191/MSJI/2025, de fecha **01 de septiembre del 2025**, donde la **C. Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal** de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; donde se notifica al **Ciudadano Román Gil Medel López** Suplente del Sindico Municipal, que se inició el proceso de revocación de mandato del C. Juan Cristóforo Medel López, Sindico Municipal y como lo marca la Constancia de Mayoría usted es el suplente designado para subir al cargo de Propietario de la Sindicatura Municipal, por ese motivo lo esperamos el día de mañana **24 del mes de septiembre del presente año**, en las instalaciones de la presidencia municipal a las 10:00 horas para informarle cómo será el proceso para que asuma el cargo de Sindico Municipal.



21) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 192/MSJI/2025, de fecha **24 de septiembre del 2025**, donde la **C. Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal** de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; donde se notifica al **Ciudadano Román Gil Medel López** Suplente del Síndico Municipal, que se inició el proceso de revocación de mandato del C. Juan Cristóforo Medel López, Síndico Municipal y como lo marca la Constancia de Mayoría usted es el suplente designado para subir al cargo de Propietario de la Sindicatura Municipal, por ese motivo lo esperamos el día de mañana **25 del mes de septiembre del presente año**, en las instalaciones de la presidencia municipal a las 10:00 horas para informarle cómo será el proceso para que asuma el cargo de Síndico Municipal.

22) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del oficio número 193/MSJI/2025, de fecha **25 de septiembre del 2025**, donde la **C. Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal** de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; donde se notifica al **Ciudadano Román Gil Medel López** Suplente del Síndico Municipal, que se inició el proceso de revocación de mandato del C. Juan Cristóforo Medel López, Síndico Municipal y como lo marca la Constancia de Mayoría usted es el suplente designado para subir al cargo de Propietario de la Sindicatura Municipal, por ese motivo lo esperamos el día de mañana **26 del mes de septiembre del presente año**, en las instalaciones de la presidencia municipal a las 10:00 horas para informarle cómo será el proceso para que asuma el cargo de Síndico Municipal.

23) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copias certificadas por la Secretaría Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; de las credenciales expedida por la Secretaría General de Gobierno, que la acredita a:

- Guadalupe Rueda Pomposo como Presidenta Municipal
- Juan Crisóforo Medel López como Síndico Municipal
- Margarita Reina Gálvez Hernández como Regidora de Hacienda
- Luis Flores Bonilla como Regidor de Obras
- Lucero Imelda González González como Regidora de Educación y Salud
- Selene Fabiola Zavala Rodríguez como Secretaria Municipal



24) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copias certificadas por la Secretaría Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional electoral INE, de:

- Guadalupe Rueda Pomposo
- Juan Cristóforo Medel López
- Margarita Reina Gálvez Hernández
- Luis Flores Bonilla
- Lucero Imelda González González
- Selene Fabiola Zavala Rodríguez
- Adalberto Herminia Salmerón Polaco

25) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el original del oficio 181/MSJI/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, suscrito por la C. Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; por medio de cual señalan que es el segundo oficio que le extiende para solicitarle al **Ciudadano Juan Cristóforo Medel López** en su calidad de síndico Municipal que en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, le solicite a la ex presidenta la C. Guadalupe Rueda Pomposo, sello, acreditación, toquen, etc., que hasta la fecha tiene a su poder. Necesito la entrega urgente de lo antes mencionado porque en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca me están exigiendo la entrega de esos mismos ya que es un requisito reglamentario de la dependencia.

26) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el original del oficio 184/MSJI/2025 de fecha 14 de septiembre del año 2025, suscrito por la C. Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; por medio de cual señalan que es el segundo oficio que le extiende para solicitarle al **Ciudadano Juan Cristóforo Medel López** en su calidad de síndico Municipal para que solicite a la ex presidenta la C. Guadalupe Rueda Pomposo, sello, acreditación, toquen, etc., que hasta la fecha tiene a su poder.

27) DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en impresión de mensajes de WhatsApp dirigidos al **Ciudadano Juan Cristóforo Medel López**.



28) DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en copia simple del oficio 168/MSJI/2025 de fecha 26 de agosto del año 2025, dirigidos al **Ciudadano Juan Cristóforo Medel López** Síndico Municipal de San Juan Ihualtepec, Oaxaca; suscrito por las CC. Margarita Reina Galves Hernández, Regidora de Hacienda y Lucero Imelda González González, Regidora de Educación y Salud del Municipio de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca. Por medio de la presente nos dirigimos a usted de la manera más atenta y respetuosa; para convocarlo a una "SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO" que se llevará a cabo el miércoles 27 de agosto del presente año a las 12:00 de la mañana en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el Orden del Día es el siguiente: 1. Entrega-recepción.

29) DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **26 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/264/2025**, en el que obra el oficio número **LXVII/A.L./COM.PERM/1479/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 21 de octubre del 2025; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número 194/MSJI/25, de fecha 13 de octubre del 2025, firmado por el **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;** donde solicitan "**Revocación de Mandato**"



del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal por Abandono del Cargo e inasistencias a sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificadas, así como la Designación como Sindica Municipal de la Ciudadana Adalberto Herminia Salmerón Polaco, como legal y procedente...". En razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 85, 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/264/2025** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, invocadas por los promoventes y señaladas en los artículo 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente al abandono del cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. La cual el **cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco**, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea la **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, con las formalidades legales como se señala en el numeral "5" del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada, con fecha **cinco de diciembre del año dos mil veinticinco**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, para lo cual se ordenó al Secretario Técnico de la Comisión, girar oficio al **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Bulmaro Liborio Villalva Hernández** para que en auxilio de esta Comisión **notifique personalmente y corra traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplace al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, con domicilio conocido en la Callejón Juárez, Numero 8, San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en



caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistirse de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/264/2025 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248; con las formalidades legales, como consta en autos del expediente CPGAA/264/2025 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó en diligencia de Notificación personal del **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Bulmaro Liborio Villalva Hernández**, que en auxilio de esta Comisión, **notifico personalmente, corrió traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplazo al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, de fecha siete de diciembre del año dos mil veinticinco, por lo cual, mediante razón de fecha **ocho de diciembre del dos mil veinticinco**, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, establecido mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/264/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **siete de diciembre del dos mil veinticinco**, por el Ciudadano **Bulmaro Liborio Villalva Hernández Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**; en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, lo anterior para los efectos legales conducentes, mismo que mediante razón de fecha **veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo**



Sánchez Bautista, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/264/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **siete de diciembre** del dos mil veinticinco, por el Ciudadano **Bulmaro Liborio Villalva Hernández Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**; en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual inicia a partir del día **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y FENECERÁ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y **se declara en rebeldía a al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, para los efectos legales conducentes, en ese sentido, con fecha **veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al Ciudadano JUAN CRISTÓFORO MENDEL LÓPEZ EN CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, así también, se acordó las **once horas del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO**, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y al **Juan Cristóforo Mendel López en calidad de Síndico Municipal del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca**, el veintidós de diciembre del 2025 por cedula de notificación; misma que se llevó a cabo según lo acordado, por lo que



con fecha **veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, solo se presentó la promovente: **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**; en el cual la promovente reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, según consta en el numeral “12” del apartado de antecedentes, las cuales se tienen por reproducidas; posteriormente se concluyeron los cinco días para la presentación de alegatos, sin que las partes presenten de forma escrita sus alegatos, por lo que se ordena turnar para su estudio y dictaminación.

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocada por la promovente y señaladas en los artículos 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por las causales referentes a al Abandono del Cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

TERCERO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declarada por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato del **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, por lo que se fijó la litis en **Abandono del Cargo de Síndico Municipal sin causa justificada**, a partir del 28 de agosto del año 2025, la cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, se debe considerar que esta Comisión, al analizar la procedencia de la revocación de mandato, la cual es una figura jurídica por la cual de manera extraordinaria el Congreso del Estado interviene en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del gobierno municipal, prevista en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 59 fracción IX Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 85 y 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al establecer las causas en el presente asunto de revocación de mandato, estas deben ser graves y previstas en la legislación de los Estados, además de estar plenamente acreditadas, al respecto hay un criterio emitido por



nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten



los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En razón de lo anterior, toca a esta Comisión analizar si las hipótesis previstas en el referido artículo fueron debidamente probadas y en su caso, si el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, incurrió en las causales que se le imputan, al respecto conviene realizar un análisis respecto a la causal invocada para determinar si se satisfacen los extremos previstos en la legislación aplicable:

CAUSAL INVOCADA: ABANDONO DEL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

El abandono del cargo del de síndico municipal, señala la promovente que es desde el mes de 28 de agosto del año 2025, señalando dejo de asistir a despachar en su oficina



en el palacio municipal, dejando de prestar el servicio a la ciudadanía, de conformidad con el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala al Síndico Municipal, como parte de la comisión de hacienda, como sea señalado no ha cumplido sus principales obligaciones de la comisión de hacienda, ni ha emitido el bando de policía y gobierno, ni asistido con voz y voto a las sesiones de cabildo, inasistiendo a más de tres sesiones de cabildo como se ha señalado, no ha elaborado el inventario de bienes del Municipio; lo que se traduce en el abandono a su cargo, cargo de Síndico Municipal que tiene facultades y obligaciones señaladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece sus facultades y atribuciones, que son las siguientes:

Capítulo II Del Síndico.

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;



Con las documentales que obran en autos, mismas que fueron desahogadas con las formalidades de ley, se acredita que el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, como parte de la comisión de hacienda ha dejado de realizar el de firmar con su FIEL en el sistema de las ASFE como responsable de su uso en representación del Ayuntamiento, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal, por su ausencia, hecho que queda probado con las contagias de hechos señaladas en el punto "12" del apartado de antecedentes incisos 8) al 12); así también con las actas de sesión ordinaria de cabildo señaladas en el punto "12" del apartado de antecedentes incisos 1) al 7); donde se acredita la ausencia en sus funciones del Síndico Municipal en comento, de las cuales están descritas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además hasta la fecha no ha presentado al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al bando de policía y gobierno del Municipio, o algún proyecto o propuesta de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial municipal, además señala la promovente que no ha presentado al Ayuntamiento, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos, ni regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad, por esta razones es claro el abandono del cargo por parte del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; lo que constituye y se considera una falta grave; pues el abandono se define como la ausencia injustificada de las funciones del cargo, incluso después de ser requerido por el cabildo; sin que esto sea una excusa para ello, pues perfectamente sabe su obligaciones que la propia ley en la materia señala.

Como parte del abandono del cargo a dejado de asistir a las sesiones de cabildo, hecho probado con las documentales consistente en las Actas de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, de fechas:

- 01 de agosto del 2025.
- 30 de agosto del 2025.
- 06 de septiembre del 2025.
- 13 de septiembre del 2025.



- 22 de septiembre del 2025.
- 24 de septiembre del 2025. y
- 05 de octubre del 2025.

CUARTO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declara por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato del **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, por lo que se fijó la litis en la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, previstas en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:
... I al II

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

... IV al XI

CAUSAL INVOCADA: INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y como constancia de ello se levantará el acta correspondiente que es el documento idóneo que materializa la realización de las sesiones correspondientes; finalmente, que la inasistencia de los concejales no esté justificada, es decir, que en su caso no exista constancia alguna que acredite que el concejal estuvo impedido material o formalmente para acudir a la sesión.



En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada se actualiza en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente y considerando las alegaciones vertidas por las partes, en los siguientes términos:

1.- La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, las convocatorias a dicho de la promovente **Ciudadana Juana Epitacia Hernández Martínez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, como requisito indispensable es la convocatoria en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que fueron cumplidas con las formalidades de ley, pues existe la documental publica señalada en los incisos 17), 18) y 19) del numeral "12" del apartado de antecedentes que señala:

- 1) El oficio número 176/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **30 de agosto del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 2) El oficio número 177/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **06 de septiembre del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 3) El oficio número 178/MSJI/2025, donde se convoca al Ciudadano Juan Cristóforo Medel López Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Silacayoápam, Oaxaca, a Sesión Ordinaria de Cabildo, a llevarse a cabo en fecha **13 de septiembre del 2025**, a las 10:00 am en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

Por lo que a las documentales que señalan de los antecedentes en los incisos 17), 18) y 19) del numeral "12" del apartado de antecedentes del presente dictamen, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación



supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las convocatorias las cuales fueron recibidas y firmadas por el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, las cuales como se ha señalado, quedan acreditadas y se les otorga valor probatorio; por lo que hace al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal, se declaró rebelde, con su consecuencias conducentes Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral (10) por lo que se declaran confeso.

2.- Desahogo de la Sesión de Cabildo, la cual se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Extremo que ha quedado plenamente acreditado, toda vez que obran en autos las actas de sesiones de cabildo, señaladas en los incisos 02), 03) y 04) del numeral "12" del apartado de antecedentes que señala:

- 1) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **30 de agosto del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 2) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **06 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
- 3) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de septiembre del 2025** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

Además las actas de cabildo señaladas en los incisos 01), al 07) del numeral "12" del apartado de antecedentes de fechas:

- **01 de agosto del 2025.**
- **30 de agosto del 2025.**
- **06 de septiembre del 2025.**
- **13 de septiembre del 2025.**
- **22 de septiembre del 2025.**
- **24 de septiembre del 2025. y**
- **05 de octubre del 2025.**

Las cuales fueron desahogadas con las formalidades legales en sus fechas convocadas, levantando las actas de Sesión de Cabildo Correspondientes, con las



formalidades como lo dispone el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario Municipal realizó la certificación de la asistencia de los integrantes y procedió a asentar las ausencias, de donde se desprende que el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, no asistió a ninguna de las sesiones, a pesar de saber la fecha para ello, asimismo, que las sesiones de cabildo fueron válidas en razón de haberse instalado existiendo el quórum en términos de lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, se cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, no pasa desapercibido que el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, no opuso excepciones o defensa, ni aportó prueba alguna al ser declarada rebelde, con su consecuencias conducentes (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral (10), declarándosele confeso. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los promoventes, Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral "12", las cuales se tiene por reproducidas y han sido señaladas en los incisos 1) al 7) , 17), 18) y 19), documentales que obran en el expediente en que se actúa, queda plenamente acreditada la inasistencia del **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, a las sesiones de cabildo, en los términos establecidos en el presente apartado.

3.- Justificación de la inasistencia de los concejales a las sesiones de Cabildo.

Como se advierte de las constancias Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral "10", Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al Ciudadano JUAN CRISTÓFORO MENDEL LÓPEZ EN CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, DISTRITO DE SILACAYOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo cual no aportó elementos que justificara su inasistencia, sin embargo, aunque no haya aportado justificación alguna, la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establece sus obligaciones y responsabilidades, por lo que se considera acreditado que no le asiste ninguna causa de justificación al abandono del cargo.

Concluyendo. Respecto a la INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA; estas



quedaron acreditadas, en razón de que fueron convocadas con las formalidades de ley, mismas que fueron notificadas de manera personal al Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, las cuales recibió y firmo de enterado, para posteriormente llevarse a cabo en las fechas programadas, las cuales se instalo al reunir el cuórum legal para ello, mismas que fueron desahogadas según el orden del día y se levantó el acta de sesión de cabildo por la Secretaría Municipal, las cuales fueron debidamente firmadas por los concejales presentes; y en el apartado de asistencias, se encuentra asentada la ausencia del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; por lo que queda debidamente acreditado **INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.**

QUINTO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de **Revocación de Mandato por Abando del Cargo** previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas y sin que hayan sido contravenidos por el Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, de igual manera, **la Inasistencia a tres Sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada**, en razón de la rebeldía decretada y que obran en el expediente en que se actúa, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato al **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2025-2027.**

SEXTO. - Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, respecto al abandono del cargo **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, y la necesidad de establecer quien asume las funciones, propias del cargo, para lo cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al congreso del estado



la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

En tal circunstancia, señala la ley que ante el abandono del cargo, se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, como es el caso en el asunto a estudio, el cual el **Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca**, abandono el cargo a partir del 28 de agosto del año 2025, como señala la promovente en su escrito inicial a la letra: *"Que, a partir del día 28 de agosto de 2025, el C. Juan Cristóforo Medel López se ha ausentado de manera injustificada e ininterrumpida de sus funciones, sin haber presentado licencia o causa alguna que justifique su falta, como lo acredita las actas de sesión de cabildo anexadas a la presente"* al igual obran las documentales señalada en el numeral "12" incisos los antecedentes 1) al 10), 16) al 19), 25) y 26), donde se acredita su ausencia en las oficinas municipales y por la cual le requieren entregar los sellos de la expresidenta, que se lo había depositado a custodia, ante la renuncia en su momento; al igual que fue debidamente convocado a sesiones de cabildo y el cual no se presento a cubrir sus responsabilidades, hechos acreditados en los términos expuesto, en los puntos que anteceden.

A raíz de ese hecho de conformidad con la constancia de mayoría y valides a la planilla de las y los concejales electos, postulados por el Partido MORENA, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; emitida por el concejo distrital electoral de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca del El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 06 de junio del 2025, donde señala que el suplente de síndico municipal, es su hermano de nombre Román Gil Medel López, el cual como consta con las pruebas documentales desahogadas se fue a buscar por el cabildo al Suplente Román Gil Medel López a su casa, sin localizarlo, en el acta de hechos señala en el Acta de hechos número ACH/003/2025, de fecha **23 de septiembre del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, donde se asienta que el Suplente Román Gil Medel López, tiene Parkinson y que tiene muchos días que sus familiares lo llevaron a realizar un tratamiento a la ciudad de México, al igual continuaron buscándolo los días 24 y 25 de septiembre del 2025, según consta con las actas de hechos número ACH/004/2025, de



fecha **24 de septiembre del 2025** y el acta de hechos número ACH/005/2025, de fecha **25 de septiembre del 2025**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, desahogadas y descritas en el numeral "12" incisos los antecedentes 11) al 13), al igual con los oficios señalados en el inciso 20), 21) y 22), en tal circunstancias y ante la necesidad de nombrar a un concejal que cubra las funciones del Sindico Municipal, la siguiente concejal en el orden prelación y de conformidad con las constancia de mayoría y valides citada, le corresponde a la ciudadana **Adalberto Herminia Salmerón Polaco**, la cual es llamada para asumir el cargo de forma provisional, hasta en tanto se dictamine la procedencia por el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por los antecedentes vertidos resulta procedente la designación de la concejal suplente **Adalberto Herminia Salmerón Polaco**, asuma el Cargo de Propietaria como Sindica del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto del **Abandono del Cargo e Inasistencia a tres Sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada**, actos atribuidos al Ciudadano **Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.**



TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para que el Concejal Suplente por derecho de prelación que se tiene designado asuma el cargo.

CUARTO: De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal Suplente por derecho de prelación de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto que **Declara Procedente la Revocación de Mandato del Ciudadano Juan Cristóforo Mendel López Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, en el Estado de Oaxaca**, electo para el periodo constitucional del Primero de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027, en virtud de haberse acreditado plenamente el Abandono del Cargo e Inasistencia a tres Sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva, sin causa justificada.



SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **Designación de la Concejal Suplente ADALBERTA HERMINIA SALMERON POLACO**, para ocupar el cargo de **SINDICA MUNICIPAL** del del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, en el Estado de Oaxaca.; para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

TERCERO. Comuníquese al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, en el Estado de Oaxaca, para que requiera a la Concejal Suplente **ADALBERTA HERMINIA SALMERON POLACO**, para ocupar el cargo de **SINDICO MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, en el Estado de Oaxaca; para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027; para que asuma el cargo correspondiente, de acuerdo a la Constancia de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

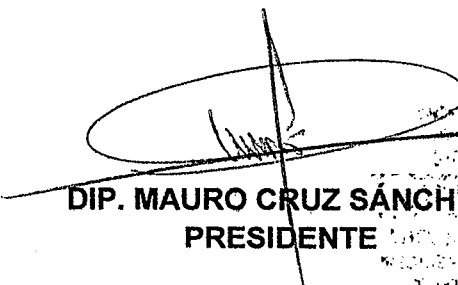
SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, en el Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de enero del dos mil veintiséis.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZASECUNDINO
INTEGRANTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/264/2025. -----